

Regidoria de Serveis Socials i Gent Gran

Serveis Socials i Gent Gran

c/Portalet 4, 4a planta - 08401 Granollers Tel: 938426665 Fax: 938426732

Manuel Monfort Pastor, secretario general del Ayuntamiento de Granollers,

**CERTIFICO:** Que en la Resolución 12379/2021, de 9 de diciembre de 2021, se aprobó el acuerdo siguiente:

### **Solicitudes de becas y ayudas (548)**

**Asunto:** Aprobar la convocatoria de las ayudas económicas a personas de escasa capacidad económica gravadas por el impuesto de bienes inmuebles (IBI) del período impositivo correspondiente al año 2022

**Número Expediente:** 1178/2021/548

### **Hechos:**

El Ayuntamiento de Granollers, consciente del momento coyuntural de crisis y agravado recientemente con la situación pandémica provocada por el COVID-19, estima oportuno en la medida de sus posibilidades económicas y legales, regular ayudas económicas puntuales para sectores de población específicos en situación de escasa capacidad económica.

La resolución de la concejalía de Servicios Sociales E-11625/2021, de 19 de noviembre de 2021, aprobó las Bases para ayudas económicas a personas de escasa capacidad económica que queden gravadas por el impuesto de bienes e inmuebles (IBI) del período impositivo correspondiente al año 2022, y publicadas en el BOPB, de 24 de noviembre de 2021.

El Ayuntamiento de Granollers dispone del crédito adecuado y suficiente para atender a los gastos que generen las citadas ayudas económicas por un importe máximo de 30.000,00 euros.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, donde se define, como objeto de la misma, la regulación de prestaciones sociales de carácter económico, y de con arreglo al artículo 4.1 de la misma Ley, donde quedan definidos los beneficiarios como personas que se encuentran en situación de necesidad y donde la prestación otorgada tiene la finalidad de paliar esta situación.

Estas ayudas queda exenta del IRPF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 4.1b del Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio de “medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico”, que establece que las ayudas emitidas por las Entidades Locales por el colectivo en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social y otras necesidades básicas son inembargables y están exentas de tributación .

Las presentes ayudas económicas al no responder a las finalidades de subvención no estarían sujetas de igual modo al hecho de tener que suministrar información y ser publicadas a efectos de garantizar el acceso a los ciudadanos y de contribuir con los principios de publicidad y transparencia, de de acuerdo con lo que prevé la Ley de Transparencia.

En relación a la información que debe publicarse por medio de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se hace constar que:

- a. No se utiliza ninguna financiación externa
- b. Pertenece al sector económico Otras actividades de Servicios Sociales sin alojamiento
- c. Instrumentos de ayuda: subvención y entrega dineraria sin contraprestación.
- d. Tipo de beneficiario: personas físicas que no desarrollan actividad económica.
- e. Impacto de género nulo.
- f. Finalidad: otras prestaciones de carácter económico
- g. La concesión de la prestación NO será publicable por tratarse de una excepción contemplada en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen .
- h. La convocatoria debe publicarse en el BOP de Barcelona.

El informe jurídico emitido por la letrada del Área de Educación y Cohesión y el informe técnico emitido por el jefe de Servicios Sociales y Personas Mayores informan favorablemente la aprobación de la convocatoria de las ayudas económicas a personas de escasa capacidad económica que queden gravadas por el impuesto de bienes e inmuebles (IBI) del período impositivo 2022.

Fundamentos de derecho:

- I. El artículo 2 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que la naturaleza de las prestaciones son aportaciones dinerarias hechas por el ente local que tienen la finalidad de atender determinadas situaciones de necesidad en la que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.

II. El artículo 5.3 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que las prestaciones económicas pueden otorgarse con carácter de derecho de concurrencia para el beneficiario o beneficiaria cuando la concesión es limitada por las disponibilidades presupuestarias y está sometida a concurrencia pública ya priorización de las situaciones de mayor necesidad.

III. El artículo 7.c) de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que la forma de la prestación por poder pagar es puntual, es decir se agota con una única aportación dineraria.

IV. El artículo 12 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que se entiende por situación de necesidad cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o para el mantenimiento de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia a la que pertenece.

V. El artículo 26 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico establece que las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o en la resolución de concesión.

VI. El artículo 3.4 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, dice que se consigue las finalidades de los servicios sociales mediante las actuaciones, los programas transversales, los proyectos comunitarios y las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas que establezca la Cartera de servicios sociales.

VII. El artículo 22 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, en lo que se refiere a las prestaciones económicas, se definen las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes, y establece que estas prestaciones se pueden otorgar, entre otras, con carácter de urgencia social.

VIII. El artículo 1.uno y 4.1.b) del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otros medidas de carácter económico, establece, entre otros casos, que las ayudas emitidas por las Entidades Locales a colectivos en riesgo de exclusión social son inembargables y están exentas de tributación.

IX. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé el objetivo y finalidades de la Ley.

X. El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones donde se establece el funcionamiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

XI. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establecen el contenido de la información que, en materia de subvenciones y ayudas públicas, deben ser objeto de publicación y las limitaciones a las obligaciones de transparencia.

XII. La Ley 15/2014, de 16 de diciembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica el contenido de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y que regula el contenido que debe publicarse en Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones.

XIII. La Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen.

XIV. El artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el alcalde es el órgano competente.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me otorga la legislación vigente, por delegación de la Alcaldía efectuada por la resolución núm. E-4310 de 15 de junio de 2019,

#### **Resuelvo,**

**Primero.** Aprobar la convocatoria para el otorgamiento de Ayudas Económicas dirigidas a personas con escasa capacidad económica que queden gravadas por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del período impositivo 2022, de acuerdo con las Bases aprobadas por Resolución de Concejalía de Servicios Sociales E- 11625, de 19 de noviembre de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 24 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente redactado:

### **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE RESTAN GRABADAS POR EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL PERIODO IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022**

**Primera.-** Objeto y finalidad.

El objeto de estas ayudas económicas es compensar parcialmente la carga tributaria municipal asociada a la vivienda habitual de las personas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el IBI del municipio de Granollers.

Estas ayudas se otorgan en régimen de concurrencia competitiva.

## **Segunda.-** Bases reguladoras.

Las bases específicas reguladoras de esta convocatoria han sido aprobadas por Resolución de Concejalía de Servicios Sociales E-11625, de 19 de noviembre de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 24/11/2021.

## **Tercera.-** Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas económicas las personas físicas con escasa capacidad económica que estén gravadas por el IBI del municipio de Granollers que reúnan los requisitos establecidos en las correspondientes bases específicas.

## **Cuarta.-** Criterios de valoración.

De acuerdo con las bases específicas reguladoras de esta convocatoria, para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la Renta de la Unidad Familiar a fecha 1 de enero de 2022, fecha coincidente con el devengo del impuesto. Por tanto, cualquier movimiento de padrón posterior a esta fecha no será tenido en consideración a efectos de calcular los requisitos para el otorgamiento de la ayuda.

El conjunto de ingresos anuales brutos de la persona solicitante y de la unidad de convivencia que, según el padrón municipal de habitantes, convivan con ella, tendrán que ser iguales o inferiores al que muestra la tabla siguiente:

<b>Número de personas que conviven en la vivienda</b>	<b>Indicador Ingresos Económicos y coeficiente multiplicador</b>	<b>Ingresos Brutos Máximo Anual por unitat de convivencia</b>
<b>1</b>	IRSC X 2,5	19.919,20 €
<b>2</b>	IRSC X 2,65	21.114,35 €
<b>3</b>	IRSC X 2,80	22.309,50 €
<b>4</b>	IRSC X 2,95	23.504,65 €
<b>5 o més</b>	IRSC X 3,10	24.699,80 €

<b>Personas con discapacidad en el núcleo familiar</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05, cada una de las personas con discapacidad
<b>Familias Monoparentales/ Numerosas</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05
<b>Acreditación de haber sufrido violencia machista</b>	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,05
<b>IRSC Indicador Renta Suficiencia de Catalunya</b>	14 mensualidades

Estos valores tienen como base de cálculo el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) anual (569,12 € euros mensual y 7.967,73 € anuales) conocido en el momento de la publicación de las bases reguladoras, regulado por la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

Mientras no se apruebe la Ley de presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2022, sigue vigente el valor del indicador de renta de suficiencia de Cataluña del año 2020.

Se considerará persona con discapacidad la que tenga esta condición legal con un grado igual o superior al 33%.

Se considerará familia monoparental a la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

Se considerará la situación de violencia machista de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificado por la Ley 17/2020, del 22 de diciembre.

A efectos de determinar los ingresos brutos, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del IRPF, o en su defecto, rendimientos íntegros del trabajo.

Los ingresos serán la suma de todas las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar durante el año 2020.

No todas las rentas computan igual, se distinguen entre sustentadores principales (los propios solicitantes, padre, madre) y los que no son sustentadores principales (hijos y abuelos). En el caso de sustentadores principales, sus rentas computan el 100% y el resto lo hacen con el 50%.

**Quinta.-** Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Los solicitantes podrán presentar las peticiones, junto con la documentación acreditativa indicada en la cláusula cuarta de las bases, desde el 3 de enero hasta el 4 de febrero de 2022, ambos incluidos, mediante los siguientes canales:

- a. Presencialmente en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), ubicada en la calle Sant Josep, número 7, planta baja, en horario de atención al público.
- b. Telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granollers en la dirección <https://seuelectronica.granollers.cat>.

Las personas que no están obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, de acuerdo con los artículos 12 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrán licitar asistencia en el uso de medios electrónicos, en lo que se refiere a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y la obtención de copias auténticas.

- c. La solicitud también se puede presentar en cualquiera de las formas que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Sexta.-** Órgano competente para el otorgamiento.

Las ayudas se otorgarán mediante Decreto de Concejal/a delegado a la vista del informe técnico, de forma conjunta para todos los beneficiarios.

**Séptima.-** Forma y plazo de concesión de la ayuda.

El plazo máximo para resolver la solicitud es de 6 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no se ha dictado y publicado resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada.

El Ayuntamiento de Granollers publicará en el tablón de edictos electrónico municipal la lista de las ayudas otorgadas y denegadas, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la web y en el tablón de anuncios de Servicios Sociales. Esta publicación se realizará preservando la identidad de los beneficiarios y en sustitución de la notificación individual, contando con los mismos efectos que ésta.

**Octava.-** Importe máximo y partida presupuestaria.

El importe máximo que se destinará durante el año 2022 para el otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria será de 30.000,00 euros en la partida creada a tal efecto con identificación: K4211/23110/48040 "AYUDAS CONTRIBUYENTES DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA", sin necesidad de agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible (en caso de no existir solicitudes suficientes).

Se reservará un 4% del presupuesto (1.200,00 €) para atender al resultado de estimación de posibles recursos que se interpongan contra la denegación de ayudas solicitadas.

El otorgamiento de ayudas a las solicitudes que cumplan los requisitos, se realizará por orden de registro de entrada (fecha y hora) donde las primeras solicitudes tendrán prioridad sobre las últimas, de acuerdo al período de solicitud litud establecido, y hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

La ampliación de la dotación presupuestaria disponible para alguna de las convocatorias, irá en beneficio de la convocatoria correspondiente sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes y garantizando así la propia naturaleza de las ayudas objeto de regulación.

Estas ayudas económicas tendrán la consideración de gastos públicos y se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria K4211.23110.48040 "AYUDAS CONTRIBUYENTES CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA" del presupuesto para el ejercicio 2022 y hasta un máximo de 30.000,00 €

**Novena.-** Forma de pago de la ayuda.

La ayuda se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario, en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de concesión, o por compensación del impuesto de bienes inmuebles en el caso de fraccionamiento o aplazamiento. La tesorería municipal, antes de ordenar la transferencia bancaria, verificará el pago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio por el que se solicita la ayuda (total o de las fracciones vencidas en caso de pago por fracciones).

**Décima.-** Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Se entiende justificada la finalidad con la acreditación contable del pago del Impuesto correspondiente al ejercicio en el que se hubiera concedido la ayuda.

**Undécima.-** Recursos.

Contra la resolución de la convocatoria, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del otorgamiento o denegación de la ayuda.

Potestativamente, se podrá interponer previamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios.

**Segundo.** Establecer como período de solicitud de la ayuda el comprendido entre los días 3 de enero hasta el 4 de febrero de 2022, ambos incluidos.

**Tercero.** Autorizar el gasto con cargo a la partida K4211/23110/48040 hasta un importe máximo de 30.000,00 euros.

**Cuarto.** Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y de Intervención del Ayuntamiento, a efectos de remitir la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para que se dé traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona por a su publicación, ya efectos de cumplir con las obligaciones de suministro de información a la BDNS.

**Quinto.** Publicar en la Sede Electrónica y en el tablón de edictos electrónico municipal la presente convocatoria, una vez publicada en el BOPB, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en la página web del Ayuntamiento de Granollers y en la prensa local.

El Secretari General,

Granollers, 15/12/2021